



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1022

Montevideo, 3 de julio de 2008.-

RESOLUCIÓN 304 ACTA 019

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Aprofor S.R.L.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 105/08 de 6 de marzo de 2008 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Aprofor S.R.L., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, la reducción en el número de estaciones móviles comunicadas por la referida empresa.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a A Aprofor S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú.
- 2.-Confirmar la asignación a Aprofor S.R.L. de la frecuencia radioeléctrica que se menciona a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
152,450	Exclusiva	Móvil Terrestre	Paysandú

- 3.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Aprofor S.R.L. quedó conformado a partir de abril de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones base	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
152,450	Transmisión de estaciones base y móviles	1(una)	Libertad 716 Ciudad de Paysandú	73 (setenta y tres)

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.